

24 feb 1818

66

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial

Legajo DH 197 N.º 6

Se cuenta

Luego que el Rey N. S. concluyó sus tratados con Francia, y particularmente el de 20 de julio de 1814, fue uno de sus primeros cuidados procurar el mas exacto cumplimiento de lo estipulado en ellos con respecto á las devoluciones prevenidas en el artículo adicional, las cuales empezaron á verificarse inmediatamente por distintas autoridades del reyno, sin otras órdenes ni mas formalidades que la de su material publicacion en la gaceta; pero la confusion en que las pasadas circunstancias pusieron este negocio, indicó á S. M. la necesidad de restablecer la Junta Suprema de Represalias, para que ocupándose exclusivamente en el conocimiento y examen de todos los expedientes y reclamaciones relativas á este ramo, facilitase su pronto despacho, teniendo presente al mismo tiempo la justa y recíproca seguridad de los derechos de sus súbditos.

La Junta en cumplimiento de la voluntad soberana dictó sus órdenes, reunió los antecedentes que eran indispensables para arreglar estos puntos, y dió principio al alzamiento de secuestros hechos á individuos de la Francia de un modo pronto, sencillo y nada dispendioso en cuanto se lo permitió la naturaleza de las reclamaciones; y si alguna vez usó de circunspeccion en la materia, era necesario que así sucediese por efecto de aquellas combinaciones que no pueden dejar de existir entre los Gabinetes cuando se tratan asuntos complicados y de interés de los respectivos vasallos. Pero queriendo S. M. dar á la Francia una prueba de su carácter franco, y de su religiosidad en el exacto cumplimiento de dichas estipulaciones, confiado siempre en que aquel Gobierno corresponderá por su parte con igual franqueza, renovó sus órdenes para que la Junta Suprema le consultase lo conveniente á fin de activar y llevar á efecto el desembargo de los bienes existentes, y que de este modo quedasen allanadas todas las dificultades que pudieran entorpecer el éxito de las justas reclamaciones de sus vasallos, remitidas ya á las comision mixta de París.

La Junta deseando, segun las miras é intenciones de S. M., contribuir á objeto tan laudable, le manifestó su parecer en consulta que elevó á sus reales manos en 4 de enero último, y tambien sus trabajos continuados para despachar, como lo ha verificado, todas ó la mayor parte de las reclamaciones que se la habian presentado en solicitud de la devolucion de bienes embargados á franceses en concepto de Represalias; y el Rey N. S. penetrado de la importancia y de la necesidad de poner un término á esta cuestion, y de que un generoso desprendimiento por su parte abra el camino, y disipe todo motivo de queja ó desconfianza en el exacto y efectivo cumplimiento de lo ya pactado, conformándose con su dictámen, ha resuelto:

Que desde luego se alce el secuestro general puesto en España á los bienes existentes en especie de súbditos de la Francia, ya sean raices, muebles, efectos ó de otra naturaleza, bien se hallen en administracion particular, bien bajo la custodia del establecimiento del Crédito público, ó bien al cuidado de las jus-



ticias ó depositarios de corporaciones á quienes las circunstancias hubiesen obligado á darles este encargo.

Que de modo alguno puedan comprenderse dentro de esta medida las propiedades adquiridas en concepto de bienes nacionales durante la dominacion del gobierno intruso, mediante á que por declaraciones anteriores se hallan anulados todos los actos que entonces se ejercieron, como contrarios á las leyes del reyno, ofensivos al derecho sagrado de la propiedad, y á los legítimos, é imprescriptibles de S. M.

Que en consecuencia los intendentes respectivos y las demas autoridades del reyno que hubiesen entendido en los expedientes de secuestros, pongan en posesion de sus bienes á los interesados franceses que la soliciten, formalizando este acto con las oportunas diligencias á continuacion del expediente, manifestando la clase y circunstancias de los bienes que se devuelvan, pueblo de su existencia, época del secuestro, autoridad que le hubiese decretado, su valor, productos que hubiesen rendido durante el embargo, y destino dado á ellos, para que así instruidos los expedientes se devuelvan á la secretaría de la Junta, á fin de que en su caso, y cuando la Francia dé el ejemplo, se resuelva sobre los abonos á que se crea con derecho cada interesado.

La Junta Suprema habiendo acordado el puntual cumplimiento de esta soberana resolucion, espera que V. S. propenderá por su parte á que le tenga en cuantos puntos comprende, y que en el supuesto de haber reunido en su secretaría el mayor número de expedientes de secuestros que se hallaban esparcidos en las provincias, hará remitir á V. S. inmediatamente los que la pida en caso de reclamacion, para que de este modo no haya motivo ni pretesto alguno que se oponga á la mas pronta ejecucion de lo determinado por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1818.

*Anacleto de Fagoaga y
Dutaniaga*

Storia

S.º Diputado gral. de la Provincia de Alava

La Real orden antecitada no supone a los fueros franque-
zas y libertades Alavesas, segun se cumpla y estricta cum-
plida por ende en caso de reclamacion para demandar los
expedientes segun correspondan. El Sr. D. Ramon Sandoval asu-
biendo acaudalado en campo Comisario y Diputado general en
esta M. N. y en R. Provincia de Navarra lo declara asi y
firmo con acuerdo de suprimen Consultor y Asesor
Caballero de la M. y Distinguida orden de Carlos Tercero
en Consejo de S. M. Honorario de la Junta de Aragon y
Navarra, en la ciudad de Vitoria a quatro de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho

Ramon de Zubia

Josep Maria de
Eguiguren

Por la Diputacion Real de la M. N. y en R. Provincia de
Navarra

Pedro Antonio de
Gijano